



Nº 357

Puerto Montt, 28 de junio de 2019

Señor

Andrés Parodi Taibo

Cooke Aquaculture Chile S.A.


Ruta 226, Km 8, Camino El Tepual

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 241 de 28 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LINAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010.

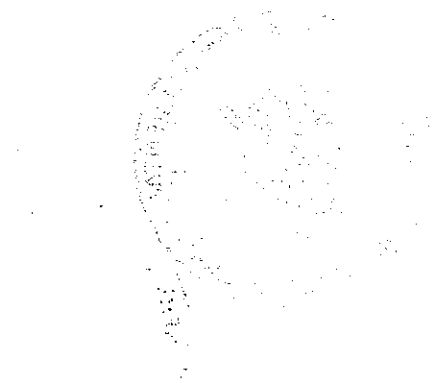
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Verónica Scheelein,  
Director Regional del SEA de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 454

ANT: Proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LIAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 28 de junio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 241 de 28 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LIAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
\_241\_\_\_\_\_ /

**Puerto Montt, 28 de junio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Cultivadora y Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 1985 del 28 de diciembre de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LIAO LTDA. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 180 de fecha 12 de mayo de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Ampliación Planta Cultivadora y Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos "Resolución Exenta N° 1985 del 28 de diciembre de 2001, "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LIAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010.
8. La Resolución Exenta N° 12 de fecha 04 de enero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LIAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010.

9. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de abril de 2019, efectuada por el Señor Andrés Parodi Taibo , COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de abril de 2019, efectuada por el señor Andrés Parodi Taibo , COOKE AQUACULTURE CHILE S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 15 de abril de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, el Señor Andrés Parodi Taibo , COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. , sostiene que a los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LINAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Instalar unidad de electrocloración para disminución de la concentración de cloruros en el efluente de la planta de proceso de Cooke Aquaculture Chile S.A.
6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus

características es aquella indicada en la letra o.7.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7.4) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".

7. Si bien la incorporación de la unidad de electrocloración pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal o.7.4) del D.S. 40/2012, este significa una incorporación de complemento a los proyectos evaluados ambientalmente "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LINAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010, que no ven modificada su característica objetivo.
8. Que, la incorporación de la unidad de electrocloración complementa al sistema de tratamiento del efluente evaluado ambientalmente, que en su conjunto no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal o.7.4) del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyecto o actividad que deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como tipología nueva y/o distinta a aquella ya considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LINAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010, que no ven modificada su característica objetivo.
9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Señor Andrés Parodi Taibo, COOKE AQUACULTURE CHILE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Andrés Parodi Taibo, COOKE AQUACULTURE CHILE S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1054.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor 15 de abril de 2019, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES, CULTIVADORA DE SALMONES LINAO LTDA. " Resolución Exenta N° 443 del 15 de julio de 2005 y "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 de 16 abril de 2010, que no ven modificada su característica objetivo. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

*c/c*

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.